



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00279 00**

Inicio audiencia: 8:10 am del 9 de junio de 2022

Fecha final Audiencia: 8:37 am del 9 de junio de 2022

Demandante: Pilar Cabrera Giraldo

Demandado: Colpensiones

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, así como los apoderados de la partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes, se declara cerrado el debate probatorio. El Despacho le concede la palabra a los apoderados de la partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante PILAR CABRERA GIRALDO, la pensión de invalidez, a partir del 17 de diciembre de 2007, en cuantía igual al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, por 14 mesadas pensionales al año, la cual deberá ser incrementada en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional, conforme a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la suma de \$45.551.869, por concepto del retroactivo pensional, causado entre el 15 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2022, valor que deberá ser indexado desde el 1° de junio de 2022 y hasta la fecha en que se haga pago del mismo, así mismo, se autoriza a COLPENSIONES a descontar los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido.

TERCERO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la señora PILAR CABRERA GIRALDO, en la suma de dos millones quinientos mil de pesos m/cte (\$2.500.000).

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional causado entre el 17 de diciembre de 2007 y el 14 de enero de 2016, así mismo, se declara probada parcialmente la excepción de compensación por la razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

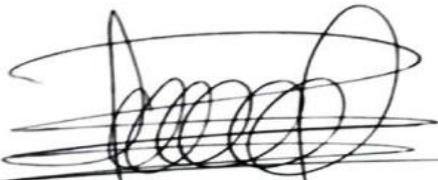
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, así

las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

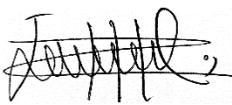
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

El secretario



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Se adjunta enlace con la grabación de la audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-016-2019-00279-00 PILAR CABRERA GIRALDO CONTRA COLPENSIONES-20220609_080958-Grabación de la reunión.mp4](#)